

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiuno de febrero del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado el **treinta de noviembre del dos mil diecinueve**, del cual se desprende que [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"al ayuntamiento de cd. Victoria, quisiera saber el porque después de 1 año de administración, aun no se han podido pavimentar las calles, ya que hay, muchísimas en deplorables condiciones".(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **catorce de enero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot displays a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It features a table with the following data:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00240319	30/11/2019	Ayuntamiento de Ciudad Victoria	F. Entrega información vía Intomex	14/01/2020	

Additional details visible in the screenshot include: 'Consulta Pública', '1 Solicitud', and 'Folio: 00940319'.

Sin embargo, en fecha **veintinueve de enero del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Porfa díganme algo porque si no me va a afectar mis calificaciones Porfavor"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **cuatro de febrero del año en curso**, mismo que se notificó el **trece de febrero del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la

Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **catorce y concluyó el veinte, ambas del mes de febrero del año dos mil veinte.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.